



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 18-06-09		ORIGINADO EN: Tungurahua	
PROCESO No. 0515-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Inhabición			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Juan David Escalante Cheng Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Dr. Mario Avarés Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: Píllaro	Provincia: Tungurahua	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Alexandra Santos		SECRETARIO RELATOR: Dr. Fernando Alvarado Ponce	
OBSERVACIONES: Decisión 14 de junio			



República del Ecuador

COMANDO PROVINCIAL
"TUNGURAHUA" Nro. 9

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE PÍLLARO

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE
LA POLICIA "TUNGURAHUA Nro. 9"**

LUGAR : Cantón Píllaro.
HORA : 22H00
CAUSA : Detención de los ciudadanos **JUAN DAVID CUNALATA CHANGO**
Y JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI, mayores de edad por
haber infringido la ley seca.
FECHA : Píllaro, a 13 de Junio del 2009.

Mediante el presente me permito poner en su conocimiento Sr. Coronel, que encontrándome de Jefe del Destacamento de Policía de este Cantón, se procedió a realizar los Operativos de Control de la Ley seca, registrándose las siguientes detenciones:

Ord	NOMBRES Y APELLIDOS	CAUSA	LUGAR Y HORA
1	JUAN DAVID CUNALATA CHANGO , de 22 años de edad con C.C. 180406570-2	DETENCION POR INFRINGIR LA LEY SECA.	YACUPAMBA, perteneciente a la parroquia SAN MIGUELITO, hora 20h40.
2	JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI , de 37 años de edad con C.C. 180249082-9	DETENCION POR INFRINGIR LA LEY SECA.	Av. Carlos Contreras y calle Adolfo Barriga, perteneciente a la parroquia CIUDAD NUEVA, hora 21h15.

Debiendo indicar que a los hoy detenidos se les dio a conocer sus derechos de ciudadanía estipulados en el Artículo 77, Numerales 3 y 4 de la Constitución Política en vigencia, ingresando el primero de los descritos con hematomas a la altura del pómulo izquierdo, derecho y de la nariz y con aliento a licor, y el segundo sin muestras visibles de heridas, golpes o maltrato físico, únicamente con aliente a licor, se adjuntan los respectivos certificados médicos otorgados por el galeno de turno del Hospital Cantonal Píllaro.

Particular que pongo en su conocimiento señor Coronel, para los fines pertinentes de ley.

Sr. Luis Hernán Hidalgo Quishpe.

TENIENTE DE POLICIA

C. C. 050205945-4

JEFE DEL DESTACAMENTO DE POLICIA DEL CANTON PILLARO





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

2 de 3



DELEGACION ELECTORAL DE TUNGURAHUA

Ambato, junio 16 de 2009
CNE/DPT-DIRE-29-72909

Doctora
Tania Arias Mancano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mis consideraciones:

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, y a la vez dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que indica que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para juzgar, así como para, de ser el caso, imponer sanciones por vulneración, de normas electorales, me permito adjuntar 1 Oficio emitido por el Dr. Alfredo Fernando Romero Vázquez Coronel de Policía EML, COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA DE TUNGURAHUA el mismo que contiene dos partes policiales del día domingo 14 de junio del 2009, según se adjunta en el folio.

Oficio No. 2009-2491-19, de fecha 14 de junio del 2009, adjunta parte policial, firmada por el señor Luis Quishpe, TENIENTE DE POLICIA.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	MOTIVO	No. BOLETA
1	CHICAIZA SAQUINCA BEATRIZ ERNESTINA	180240311-1	EXPENDIO DE LICOR	00313
2	CUNALATI BANGU JEAN DAVID	080466570-1	EMBRIAGUEZ	
3	BAUTISTA MACURI JHON ESTRO	180240829-9	EMBRIAGUEZ	

CONCLUSION:

El día martes 16 de junio del 2009 se recibe 1 oficio, llegando a la presente con las adjuntas.





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

3 Trs



DELEGACION ELECTORAL DE TUNGURAHUA

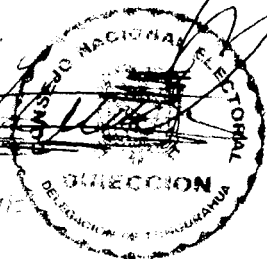
Nº BOLETAS	NOTA
1	EXPEDIENTE LECOR
2	EXENRAGUEZ

- 1 COPIA RECIBIDA EN LA DELEGACION ELECTORAL DE TUNGURAHUA
- 2 PARTES POLICIALES
- 1 BOLETA INFORMATICA UTILIZADA

Sin otro particular suscribo.

Atentamente,


Ing. José Cruz
DIRECTOR



D.E. DE TUNGURAHUA

Adj: 1 COPIA RECIBIDA EN LA DELEGACION ELECTORAL DE TUNGURAHUA
2 PARTES POLICIALES
1 BOLETA INFORMATICA UTILIZADA
1 COPIA RECIBIDA EN LA DELEGACION ELECTORAL DE TUNGURAHUA

10/00



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
AREA DE SALUD Nº 6 - PILLARO
Avenida A y C - Ciudad Nueva Pillaro
Telefax: 2 - 873117

Nº 219433

Pillaro 13 de JUNIO del 2009
Nombre: CUNALATA CHANCO JUAN DAVID HCL: EDAD: 22 años
Control ☐ Agudo ☐ Crónico ☐ Emergencia ☒

NOMBRE GENERICO, FORMA FARMACEUTICA, CONCENTRACION

Diagnóstico:

CERTIFICADO MEDICO

CERTIFICO QUE EL SEÑOR CUNALATA CHANCO JUAN DAVID CON CI 180406570-2 DE 22 AÑOS DE EDAD FUE ATENDIDO EL DÍA DE HOY 13 DE JUNIO DEL 2009 PRESENTANDO ALIENTO ETÍLICO, HEMATOMAS EN PÓMULO IZQUIERDO Y DERECHO, EPISTAXIS, HEMATOMA EN PIRÁMIDE NASAL. ES TODO CUANTO PUEDO CERTIFICAR EN HONOR A LA VERDAD.

FIRMA

CODIGO PROFESIONAL:

MARCELO CHICO
MEDICO RURAL.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
AREA DE SALUD Nº 6 - PILLARO
Avenida A y C - Ciudad Nueva Pillaro
Telefax: 2 - 873117

Nº 219433

Indicaciones:

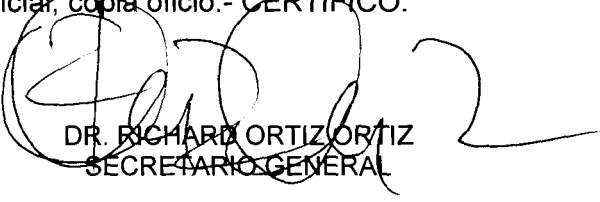
Servicios que ofrecemos

Control del embarazo, control del crecimiento y desarrollo del niño, atención dental, vacunación, atención de adultos, educación sanitaria, planificación familiar, DOC, laboratorio clínico, cirugías, emergencia, hospitalización.

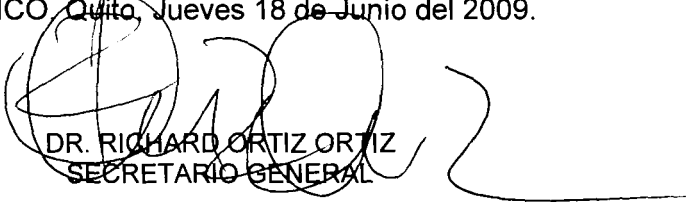
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

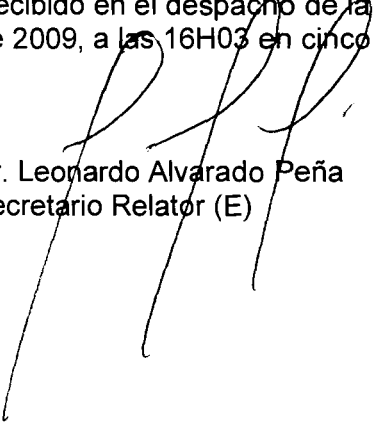
Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cincuenta y un minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA en contra de CUNALATA CHANGO JUAN DAVID, en: 0 foja(s), adjunta certificado médico, parte policial, copia oficio.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0515.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.

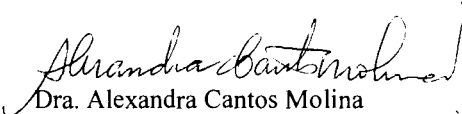

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H03 en cinco hojas.- Certifico.

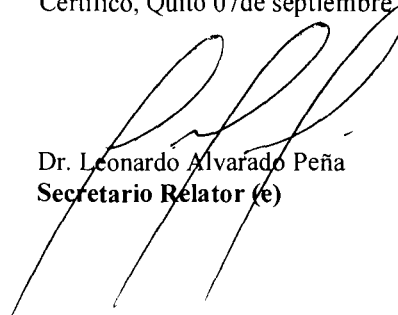

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

CAUSA No. 515-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 10h55.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 515-2009, ingresado con cuatro fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene el parte policial, en contra del señor JUAN DAVID CUNALATA CHANGO, CC 1804065702, de este instrumento se desprende que el mencionado ciudadano podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por un hecho ocurrido en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua el día sábado 13 de junio de 2009, a las 22h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor JUAN DAVID CUNALATA CHANGO, por no contar con la individualidad de la residencia o del domicilio del presunto infractor, en un diario de amplia circulación de la Provincia de Tungurahua; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal. **TERCERO.-** Señálase para el día 07 de octubre de 2009 a las 14h30, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ubicada en la Calle Castillo 945 y Bolívar, en la ciudad de Ambato. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Tungurahua No. 09", advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Tungurahua No. 09 para que se garantice la comparecencia del Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. Notifíquese en su despacho al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 07 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día once de septiembre de dos mil nueve, a las 16h50, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día catorce de septiembre de dos mil nueve, a las 09h32, se publicó la presente providencia en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, catorce de septiembre de dos mil nueve, a las 14h45, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, quince de septiembre de dos mil nueve, a las 17h46, se entregó en la Comandancia Provincial de Policía de Tungurahua No 09, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comandante de dicha Comandancia Provincial.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, quince de septiembre de dos mil nueve, a las 17h47, se entregó en la Comandancia Provincial de Policía de Tungurahua No 09, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Policía Luis Hidalgo Quishpe.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, quince de septiembre de dos mil nueve, a las 14h48, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

1
- siete

EL HERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA
CAUSA 515-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

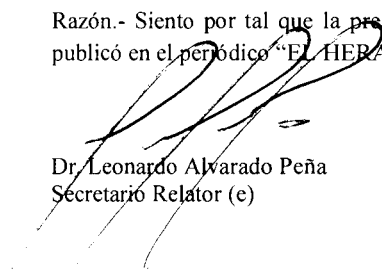
JUAN DAVID CUNALATA CHANGO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 10h55.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 515-2009, ingresado con cuatro fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene el parte policial, en contra del señor JUAN DAVID CUNALATA CHANGO, CC 1804065702, de este instrumento se desprende que el mencionado ciudadano podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por un hecho ocurrido en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua el día sábado 13 de junio de 2009, a las 22h00.
PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 2.1 Cítese al presunto infractor señor JUAN DAVID CUNALATA CHANGO, por no contar con la individualidad de la residencia o del domicilio del presunto infractor, en un diario de amplia circulación de la Provincia de Tungurahua; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal. **TERCERO.-** Señalase para el día **07 de octubre de 2009 a las 14h30**, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ubicada en la Calle Castillo 945 y Bolívar, en la ciudad de Ambato. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Tungurahua No. 09", advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Tungurahua No. 09 para que se garantice la comparecencia del Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. Notifíquese en su despacho al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente citación por la prensa al señor JUAN DAVID CUNALATA CHANGO, se publicó en el periódico "EL HERALDO" el sábado 19 de septiembre del 2009. Certifico.-



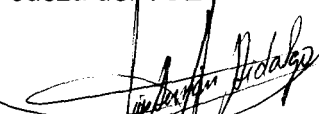
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (c)

8
- ocho -

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO
CAUSA N° 515-2009

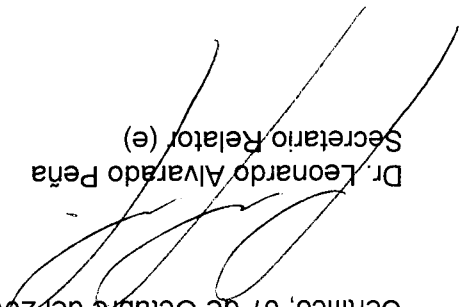
En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ante la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza (s) del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el Teniente de Policía Luís Hernán Hidalgo Quishpe CC 050205945-4, con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra del señor JUAN DAVID CUNALATA CHANGO, conforme se dispuso en providencia de 07 de septiembre de 2009, las 10h55, causa signada con el N° 515-2009. Se deja constancia que pese a estar debidamente citado, no comparece a la presente audiencia oral de juzgamiento el presunto infractor señor JUAN DAVID CUNALATA CHANGO ni ha designado abogado defensor, por lo que para garantizar el derecho a la defensa del procesado se designa al Dr. Mario Fernando Suarez, defensor de oficio para que lo represente. La Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza de la causa, da por instalada de manera oficial la audiencia oral de juzgamiento en contra del ciudadano señor JUAN DAVID CUNALATA CHANGO, quien por su no comparecencia será juzgado en rebeldía; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento de la defensa los cargos que se le imputa al presunto infractor y dispone que por Secretaría se lea el contenido del parte policial. A continuación, la señora Jueza solicita al señor Teniente de Policía Luis Hernán Hidalgo Quishpe, responsable de la elaboración del parte policial, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 13 de junio del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos públicos y privados; con relación a los hechos manifiesta: Como está descrito en el parte respectivo, realizando el operativo preventivo referente de los controles sobre la Ley Seca y al recorrer por el sector de Yacupamba perteneciente a la Parroquia de San Miguelito a la hora descrita en el parte policial se procedió a la detención del señor Juan Cunalata Chango, de 22 años, quien se encontraba protagonizando escándalo y como consta en el certificado médico con hematomas que al momento de la aprehensión se podía visualizar, hecho confirmado por el médico del Hospital de Pillaro; al detenido se le hizo conocer sus derechos constitucionales para acto seguido trasladarlo a los calabozos del destacamento, debiendo recalcar que al momento de proceder a la detención el ciudadano se encontraba con los golpes y hematomas referidos en el certificado médico. Esto todo cuanto puedo indicar referente al procedimiento. La señora Jueza concede la palabra al abogado defensor para que realice su alegato de defensa, quien manifiesta: En el presente caso a mi defendido señor Juan David Cunalata no se ha logrado demostrar que estaba en estado de embriaguez, ya que en el parte sólo menciona que estaba con aliento a licor e igualmente no se le ha realizado ningún examen para demostrar que estaba en estado de embriaguez y solamente se le realizó un examen de los hematomas, por tal motivo solicito se absuelva a mi defendido. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero 553 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua. La señora Jueza da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento, convocando para las 15 h 45 a las partes para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 15h10 minutos se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el Teniente de Policía Luís Hernán Hidalgo Quishpe.


Dra. Amanda Páez Moreno
Jueza del TCE


Teniente Luis Hidalgo Quishpe
CC. 050205945-4

Certifico, 07 de Octubre del 2009

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the signatory.

g
- nueve

**SENTENCIA
CASO N° 515-2009**

SUSTANCIADORA: JUEZA DRA. AMANDA PÁEZ MORENO

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Ambato, 7 de octubre de 2009, las 15h45.-**VISTOS:**

I. ANTECEDENTES

El presente caso ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el 18 de junio de 2009, a las 16h51, se le asigna el N° 515-2009 y sorteado como fue, correspondió el conocimiento a la Dra. Alexandra Cantos Molina, en su calidad de Jueza Electoral, el 20 de junio de 2009, las 16h07.

Se consideran los siguientes documentos del total de siete fojas útiles que conforman el expediente: Oficio del Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, del Consejo Nacional Electoral; el parte policial; y un certificado médico del señor Juan David Cunalata Chango, portador de la cédula de ciudadanía No 180406570-2, por supuesta infracción a normas electorales.

De los referidos documentos se desprende que el día viernes 13 de junio de 2009, a las 20h40, día y hora próximas a las elecciones del día 14 de junio de 2009, el indicado ciudadano, supuestamente habría infringido el Art. 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones vigente a esa época, que sanciona la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del acto electoral.

Mediante providencia de 7 de septiembre de 2009, las 10h55, en virtud del sorteo realizado se instruyó el presente juzgamiento en contra del mencionado ciudadano; constituido el expediente se avocó conocimiento del presente trámite y se dispuso, entre otras diligencias: i) la citación al presunto infractor, señalando para el día 7 de octubre de 2009, a las 14H30, a fin de que se realice la audiencia oral de juzgamiento; ii) la notificación al Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, responsable de la elaboración del parte policial, a fin de que comparezca a la audiencia oral de juzgamiento. A fojas 6 vuelta y 7 y vuelta del expediente, constan las razones de citación.

La audiencia oral de juzgamiento se realiza en el día y hora señalados, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Actúa la Dra. Amanda Páez Moreno, por licencia concedida a la Jueza Titular. En la audiencia se dieron los siguientes actos:

- a) Concorre a esta diligencia el Teniente de Policía, Luis Hidalgo Quishpe, manifestando que se ratifica en el parte policial elaborado el 13 de junio del 2009, a las 22h00, en contra del señor Juan David Cunalata Chango, además dice: " Como está descrito en el parte acerca de los controles de ley seca, y al recorrer por el sector de Yacupamba, perteneciente a la parroquia de San Miguelito, del cantón Píllaro, se procedió a la detención del señor Juan David Cunalata Chango de 22 años de edad, quien protagonizaba escándalos. En el respectivo certificado médico consta los hematomas que al momento de la detención del presunto infractor se visualizaba, a quien en el momento de la detención se le hizo conocer los derechos del art. 77 de la Constitución de la República, para luego ser trasladado a los calabozos de la Policía, debiendo

aclarar que al momento de la detención el ciudadano se encontraba con los golpes y hematomas visibles”.

- b) No asiste a esta diligencia el presunto infractor señor Juan David Cunalata Chango por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía.
- c) Alegato del señor abogado Mario Fernando Suárez, quien dice: me refiero sobre el caso del señor Juan David Cunalata Chango, en el presente trámite no se ha logrado demostrar el estado de embriaguez de mi defendido, por que, el parte elaborado por el señor Policía dice que solo se encontraba con aliento a licor, no existe prueba científica alguna que determine que se encontraba en estado de ebriedad, por lo cual solicita que no se le imponga ninguna sanción.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168.3 e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el Art. 221.2 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales.

Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, por mandato de la Disposición Final, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. Revisado el expediente se observa que la infracción que se imputa al presunto infractor es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, también se observa que este proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral.

B. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

B.1. Normas aplicables al caso

De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor Juan David Cunalata Chango, está tipificada en el artículo 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición concordante con el Art. 140 de la indicada ley

que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76.2, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y, en el Art. 76.3 dispone. "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". El Art. 76.4 manda a que "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria".

El artículo 3 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que "...La jueza o Juez, a quien corresponda conocer la causa, mandará a citar al infractor o infractores, sea por medio del Secretario General del Tribunal, o mediante comisión a una autoridad, o aviso que se publicará en la prensa...". En el art. 4 del mismo cuerpo legal tendrá lugar "...en presencia o en rebeldía del infractor...". Las normas citadas guardan concordancia con lo dispuesto en el art. 278 del Código de la Democracia, vigente.

En el art. 76 de la Constitución se encuentran determinadas las garantías del debido proceso, entre ellas consta, en el numeral 7, las garantías de las personas a la defensa en cuyo literal g se dispone "En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o un abogado de su elección o por defensora o defensor público..."

B.2. Relación de los hechos con las normas aplicables al caso

- a) El Teniente de Policía, rindió su testimonio, conforme a las normas aplicables a estos casos y en lo fundamental se ratificó en el contenido del parte policial elevado el día 13 de junio de 2009, a las 22h00, aclarando en su parte policial que el ciudadano citado se encontraba con aliento a licor, además con golpes y hematomas.
- b) El ciudadano Juan David Cunalata Chango, no comparece a la audiencia oral de juzgamiento, sin embargo de haber sido legalmente citado, conforme la providencia emitida el 7 de septiembre de 2009, a las 10h55 (fojas 6), con la cual se instruyó la citación por la prensa al referido ciudadano para su juzgamiento, en un diario de amplia circulación de la provincia de Tungurahua, por no contar con la individualidad de la residencia o del domicilio del presunto infractor. Para dicha diligencia se contó con la Secretaría General del Tribunal. A fojas 7 vuelta consta la razón sentada por el Secretario Relator, de la cual se desprende que se procedió a citar al presunto infractor. Tal citación se cumplió, mediante publicación en el diario El Herald, del 19 de septiembre de 2009, como se observa a fojas 7 vuelta del proceso. De ello se establece que se ha dado cumplimiento al procedimiento contencioso electoral previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, que guardan concordancia con el art. 278 del Código de la Democracia, normas que se citan en el apartado anterior. De esta manera se ha observado el respeto a las garantías del debido proceso, no sólo por haberse practicado legalmente la diligencia de citación y, por tanto, dado a conocer adecuadamente las causas del juzgamiento, sino también porque al no haber, el presunto infractor,

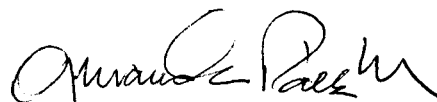
designado defensor particular se garantizó su defensa con la designación de un abogado defensor.

- c) Durante el testimonio rendido por el agente de policía, hace referencia al certificado médico otorgado por el médico rural Marcelo Chico, del Área de Salud Nro 6 de Pillaro, del Ministerio de Salud Pública, que consta a fojas 4 del proceso, y que en la parte pertinente dice "...certifico que el señor Cunalata Chango Juan D. con C. I. 180406570-2, de 22 años de edad, el día de hoy 13 de junio del 2009, presentando aliento etílico, hematomas en su pómulo izquierdo y derecho, epistaxis hematoma es pirámide nasal", como indica el certificado, se refiere a la condición física del presunto infractor, pero no del estado de embriaguez; como tampoco se presenta prueba material alguna que demuestre que se ha cometido la supuesta infracción; el sólo testimonio del señor Teniente de Policía es insuficiente para determinar elementos de convicción que demuestren, en forma clara y precisa, que el ciudadano Juan David Cunalata Chango, cometió la infracción prevista en los artículos 140 y 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones, para que sea sancionado.

III DECISIÓN

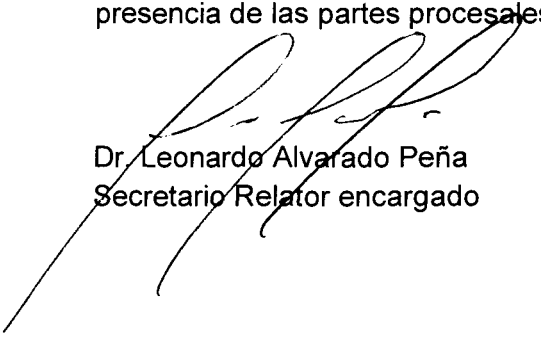
Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:

1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Juan David Cunalata Chango. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
2. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 553 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, señalado por la defensa, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web.
3. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado
4. Cúmplase y Notifíquese.



Dra. Amanda Páez Moreno
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Amanda Páez Moreno, en la ciudad de Ambato, el 7 de octubre de 2009, a las 15h45, la misma que fue leída sin la presencia de las partes procesales.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

11
-one

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el día 07 de octubre del 2009, a las 16h35. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor JUAN DAVID CUNALATA CHANGO en el casillero judicial No 553 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 07 de octubre del 2009. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con veinte y tres minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y tres minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

6

7

8

9